

Ciudad de México, 16 de abril de 2009
DGCS/NI: 05/2009

NOTA INFORMATIVA

El Juez Abel Anaya García, titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, informa:

HECHOS:

VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, demandó en la vía ordinaria mercantil de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex, la nulidad de 53,567,082 (cincuenta y tres millones quinientas sesenta y siete mil ochenta y dos) acciones representativas del capital social suscrito y pagado de VITRO, entre otras prestaciones.

Como medida provisional y precautoria, con fundamento en el artículo 292 de la Ley del Mercado de Valores, se requirió a S.D. Indeval, institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de que abriera cuentas especiales respecto de las citadas acciones; así también para que inmovilizara los títulos relativos no registrando ninguna operación sobre ellos.

Atendiendo la información y documentación allegada por la nombrada institución para el depósito de valores, mediante auto de 19 de noviembre de 2008, se determinó imposibilidad para materializar la medida de trato.

Inconforme la actora, interpuso en su contra recurso de apelación del que conoció el Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito bajo el número de toca 31/2008, quien al asumir plena jurisdicción revocó el auto apelado a través de resolución de 11 de marzo de 2009 y dictó otro en que ordenó el cumplimiento de la medida precautoria aludida.

En acatamiento a lo resuelto por el tribunal de alzada, se requirió de nueva cuenta al Indeval el cumplimiento de la medida en comento.

Finalmente, toda vez que no se observaron los lineamientos establecidos en la resolución de alzada, por auto de 25 de marzo de 2009, se requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que por su conducto hicieran cumplir al S.D. Indeval institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, la medida precautoria aludida.

SÍNTESIS:

S.D. Indeval institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, al no justificar haber dado cumplimiento a lo ordenado en autos de 25 de junio de 2008 y 13 de marzo de 2009, puesto que es dicha institución la que debe emplear los medios a su alcance para materializar la medida decretada en autos; por tanto, ante la conducta evasiva demostrada, con fundamento en el artículo 59, fracción II, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hizo efectivo el apercibimiento impuesto en el

auto que fue revocado a través del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 19 de noviembre de 2008, por lo que se le requirió el cumplimiento de la citada medida a través del uso de la fuerza pública entendida en sentido amplio, por lo que, con fundamento en los artículos 292, 295, 298, 299 fracción VIII, 349, 360 y 393 de la Ley del Mercado de Valores, estimó este tribunal que en el caso las entidades públicas encargadas de ejercer la citada facultad de Estado (fuerza pública) sobre la rebelde, correspondía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que se ordenó girar oficios a sus titulares a efecto de que por su conducto hicieran cumplir al S.D. Indeval institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, la medida decretada por este órgano jurisdiccional mediante auto de 25 de junio de 2008, debiendo observar, además, la resolución de 11 de marzo de 2009, emitida por el Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito dentro del toca civil número 31/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto por Vitro, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en contra del auto de 19 de noviembre de 2008, a través de la cual se revocó éste último en la parte que fue materia del recurso de apelación de trato.

- - - -